



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CANTABRIA POR EL SÁHARA Y LA
FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA COOPERA, F.S.P.-M.P. EN MATERIA DE COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ACCIÓN HUMANITARIA**

REUNIDOS

De una parte, D. José Gabriel Herrería Herrería, representante legal de la Asociación Cantabria por el Sáhara, CIF G-39526876 y sede en Paseo de Altamira 294, 19, 5ºD, C.P.39007, Santander, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las atribuciones conferidas.

Y de otra parte, Dña. Blanca Fernández González, presidenta de la Fundación Fondo Cantabria Coopera, F.S.P.-M.P., con NIF G-39699509 y sede en C/Valliciergo, 8 bajo, C.P. 39003, Santander, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de los Estatutos de la Fundación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse y convenir, y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

I. Que el artículo 1 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 26 de marzo de Cooperación Internacional al Desarrollo, define la política de cooperación al desarrollo el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, propiciar su desarrollo integral, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y defender los derechos fundamentales de las personas, fomentando un desarrollo humano solidario y estable que incluye mayores cuotas de libertad y un desarrollo económico y social sostenible y equitativo.

II. Que la Asociación Cantabria por el Sáhara, en adelante la ONGD, según sus estatutos, es una Organización No Gubernamental que desarrolla tareas de cooperación y solidaridad con el Pueblo Saharaui. Su acta fundacional está fechada el 27 de febrero de 2002, coincidiendo con el 26 aniversario de la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática, constituida en la localidad de Bir Lehlu el 27 de febrero de 1976.

Que entre sus fines están promover, organizar y realizar actividades informativas, culturales y de intercambio, dirigidas a impulsar el conocimiento de las situaciones de injusticia y marginación que padece el Pueblo Saharaui y a promover la solidaridad activa con su causa; concienciar a la opinión pública y a las instituciones de la situación

de opresión que padece el Pueblo Saharaui; servir de cauce de expresión y contribuir al desarrollo y reforzamiento de sus organizaciones populares; formular, gestionar y responsabilizarse moral y financieramente de proyectos de Cooperación al Desarrollo y de Ayuda Humanitaria; gestionar el programa "Vacaciones en Paz", de acogida de menores procedentes de los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia) y trabajar con todos los medios a su alcance para lograr la autodeterminación del Pueblo Saharaui, así como para ayudarle a alcanzar su independencia cultural, económica, política y social.

III. Que, según sus estatutos, la Fundación Fondo Cantabria Cooperera, F.M.P.-M.P., en adelante la Fundación, fundación pública perteneciente al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene por objeto impulsar actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, favoreciendo la máxima participación ciudadana en Cantabria.

Que, para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de manera general y para proyectos concretos.

Que alinea su trabajo al III Plan Director de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU con el fin de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IV. Que, de conformidad con lo previsto en el art. 3.1.d de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones otorgadas por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es aplicable la citada Ley.

Que con fecha 8 de febrero de 2021 se publica en el BOC la resolución por la que se autoriza a la Fundación a conceder subvenciones relacionadas con el objeto y fines fundacionales, cumpliendo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, ambas partes manifiestan su interés por colaborar en la realización de actuaciones de cooperación educación para el desarrollo, se reconocen mutuamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. Es objeto del presente convenio es otorgar una subvención de forma directa a la ONGD para financiar la intervención "Vacaciones en Paz 2026, acogida temporal de menores saharauis con discapacidad", considerado de interés mutuo y con carácter preferente por ambas partes.

2. Las actuaciones financiadas al amparo del presente convenio comprenden las recogidas en el proyecto presentado durante el plazo de ejecución de doce meses, a

contar desde el 1 de enero de 2026, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el mismo por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta del mismo.

3. Para llevar a cabo la coordinación y organización de las actuaciones, así como su modificación, se tendrá en cuenta lo descrito en la cláusula quinta del presente convenio.

4. La obtención de las ayudas objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

5. La ONGD asumirá frente a la Fundación la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La ONGD, antes de la formalización del presente convenio, deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria así como de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, en cumplimiento del art. 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1. La Fundación se comprometa a abonar a la ONGD los compromisos económicos derivados del presente convenio en un pago único anticipado, sin presentación de garantías, del 100 % por importe de quince mil EUROS (15.000 €), que se imputarán al Presupuesto de la Fundación, incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026. La subvención se abonará una vez se proceda a la firma del presente convenio.

2. La ONGD presentará a la Fundación, antes del 31 de marzo de 2027, la siguiente documentación:

- Informe técnico final de la intervención y del impacto de los fondos en el que se indicarán los objetivos alcanzados, resultados obtenidos, actividades llevadas a cabo,... aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.
- Documentación acreditativa del envío de Fondos:
 - Documentación acreditativa de la recepción de los fondos por la ONGD.
 - Certificado de la no existencia o el destino de intereses bancarios de los fondos otorgados.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando los gastos financiados por la Fundación y por otras entidades públicas o privadas.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de la cuantía y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos, por un importe no inferior al 30% del total subvencionado, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello, podrá requerir a la ONGD la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto seleccionados, incluyendo, en todo caso, los de mayor importe.

3. Sobre dicha documentación recaerá informe favorable del representante legal de la Fundación.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente n.º ES61 0182 0682 8902 0160 5194 de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA) con domicilio en C. López Seña, 10, de Laredo.

6. La ONGD se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Fundación íntegramente en las actuaciones derivadas del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2027, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación por parte de la Fundación.

QUINTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. A efectos de seguimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes firmantes, que se reunirán cuando las partes lo consideren conveniente.

2. La comisión tendrá por objeto la coordinación, el seguimiento, la evaluación y la modificación de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente convenio, así como la resolución de dudas y lagunas que surjan en la interpretación y ejecución del mismo y la ampliación de plazos.

SEXTA.- PUBLICIDAD

1. La ONGD se compromete a informar en todo momento a la Fundación de la marcha y ejecución del presente convenio, así como de la aplicación de los fondos transferidos.

2. La ONGD podrá hacer todo tipo de publicidad, comprometiéndose a citar en todo caso a la Fundación. Igualmente ésta, en el caso de realizar publicidad al respecto, se obliga a citar expresamente la participación de la ONGD. En las acciones de difusión y divulgación de las actuaciones realizadas en virtud del presente convenio se hará constar la participación tanto de la ONGD, como de la Fundación.

3. La ONGD se compromete a programar con suficiente antelación las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a este convenio, para que representantes de la Fundación puedan asistir a los mismos.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y CAUSAS DE REVOCACIÓN

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente convenio, deberán solventarse, con carácter preferente de mutuo acuerdo entre las partes, a través del órgano de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad y aceptación expresa y para que así conste, las partes intervinientes, después de haber leído detenidamente este documento, lo suscriben en dos ejemplares, sin enmiendas, tachaduras, ni raspaduras, ambos con idéntica fuerza vinculante, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

En Santander, a fecha de firma electrónica

**POR LA ASOCIACIÓN CANTABRIA POR EL
SÁHARA**
El presidente

**POR LA FUNDACIÓN FONDO CANTABRIA
COOPERA, F.S.P.-M.P.**
La presidenta

Fdo.: J. Gabriel Herrería Herrería

Fdo.: Blanca Fernández González